

SESIÓN ORDINARIA-1397-2021

Acta de la sesión ordinaria mil trescientos noventa y siete, dos mil veintiuno, celebrada a las nueve horas del miércoles once de agosto de dos mil veintiuno, por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED). -----

Presentes en forma virtual por medio de la aplicación de *Microsoft Teams*: Allan Gen Palma, encargado de la cátedra de Matemática Educativa de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN) quien preside; Evelyn Céspedes Barrantes, técnico universitario A de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), como vicepresidenta, en sustitución de Leonardo Valverde Sanabria; Carolina Retana Mora, profesora del Centro de Idiomas, secretaria; Luis Alberto Monge Mata, encargado de la cátedra de Tecnologías de la Información de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH), como vocal I, Tatiana Ramírez Ramírez, Investigadora del Programa de Investigación en Fundamentos de la Educación a Distancia (PROIFED), como vocal II; Patricia María González Calderón, asistente administrativa del Programa de Producción de Material Didáctico Escrito (PROMADE) como suplente.

Ausentes con justificación: Leonardo Valverde Sanabria, profesor de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH) -----

Carolina Quesada Alfaro, abogada de la Oficina Jurídica, permanece atenta a las consultas durante la presente sesión para brindar acompañamiento en caso de cualquier consulta legal. -----

ORDEN DEL DÍA -----

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA TEUNED 1396-2021.-----

CAPÍTULO III. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA PERIODO 2021-2025-II-SEMESTRE. -----

CAPÍTULO IV. CORRESPONDENCIA. -----

CAPÍTULO V. ASUNTOS VARIOS. -----

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

ARTÍCULO 1. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión TEUNED 1397-2021. -----

ACUERDO 1. Se lee y aprueba el orden del día de la sesión TEUNED N°1397-2021 propuesto para esta sesión. Aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME.**-----

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA TEUNED 1396-2021.-----

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta TEUNED 1396-2021.-----

ACUERDO 2. Se aprueba, sin modificaciones el acta TEUNED 1396-2021 del miércoles 04 de agosto de 2021. **ACUERDO FIRME.**-----

CAPÍTULO III. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA PERIODO 2021-2025-II-SEMESTRE. -----

ARTÍCULO 3. Proceso Electoral de la Asamblea Universitaria Representativa, I semestre de 2021, periodo 2021-2025-II-Semestre. -----

3.1. Dejar constancia se envió correo a la señora Ana Lucía Fernández Fernández

convocándola en horas de la tarde el miércoles 18 de agosto a la sesión ordinaria del TEUNED para realizar el acto de juramentación pendiente como miembro representante de la Asamblea Universitaria Representativa; sin embargo, se recibió una respuesta automática indicando que la funcionaria estará de vacaciones desde el del 3 al 27 de agosto, por lo que se realizará una nueva convocatoria para el miércoles 1 de setiembre de 2021. -----

3.2. Se discute sobre las fechas propuestas para la calendarización de actividades del proceso electoral del II- semestre de la Asamblea Universitaria Representativa, periodo 2021-2025. -----

Considerando: -----

- a) Las fechas de vencimiento de los miembros activos de las personas representantes de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR). -----
- b) Los recientes procesos electorales que se han llevado a cabo durante el primer semestre de 2021. -----

ACUERDO 3. Ajustar el calendario del proceso electoral de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR), para el II- semestre de 2021, aprobado en la sesión ordinaria TEUNED 1379-2021 del 17 de marzo en el acuerdo 7, Capítulo V, artículo 5, punto. 5.1., considerandos a), b) y c) quedando de la siguiente forma: -----



CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS REPRESENTANTES A LA AUR II SEMESTRE 2021

Día de la elección: miércoles 03 de noviembre de 2021



ACTIVIDAD	FECHA
INICIO OFICIAL DEL PERÍODO DE ELECTORAL	Miércoles 18 de agosto 2021
Convocatoria a Comunidad Universitaria, sobre plazas vacantes en AUR. (Correo masivo, y afiches)	Correo 1: miércoles 18 de agosto 2021.
Envío de la convocatoria oficial a Rector, los miembros del Consejo Universitario, Auditor, vicerrectores, directores, jefes de oficina, director de Centros Universitarios y a todos los Administradores de los Centros Universitarios, directores o <u>Directoras</u> de Unidades Académicas, personas encargadas de programas y de Cátedra para que la divulguen. Envío de la convocatoria a toda la Comunidad Universitaria.	Miércoles 18 de agosto 2021 (preparar cápsulas informativas)
Solicitud a la Oficina de Recursos Humanos la información de las personas con propiedad y personas pensionadas del período del 01 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021 en documento EXCEL (Adjuntar el formato). Se debe entregar a más tardar el 24 agosto de 2021	Miércoles 18 de agosto de 2021 primera solicitud
Envío de la convocatoria a toda la Comunidad Universitaria	Correo 2: martes 31 de agosto 2021
Solicitud a la Oficina de Recursos Humanos la información de las personas con propiedad y personas pensionadas del período del 01 al 31 de agosto de 2021 en documento EXCEL (Adjuntar el formato). Se debe entregar a más tardar el 07 setiembre de 2021	Miércoles 01 de setiembre de 2021 segunda solicitud
Inicio de recepción de candidaturas y acuso de recibido de la documentación.	Miércoles 01 de setiembre de 2021 hasta el 14 de setiembre de 2021 se habilita correo electrónico institucional (teuned@uned.ac.cr) para recibir postulaciones.
CIERRE DE RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS	Martes 14 de setiembre de 2021 (Ampliación de plazo una semana si fuese necesario)
PRESENTACIÓN OFICIAL DE CANDIDATURAS	Lunes 20 de setiembre de 2021 Enviar correo a candidatos y convocar a reunión (miércoles 29 de setiembre)

Comunicación de aprobación de candidaturas y comunicación de resultados.	
Solicitud de acceso a correo interno institucional para las personas candidatas a partir del jueves 6 de octubre a las 7:00 a.m. al 26 de octubre de 2021 a las 7:00 a.m.	Lunes 20 de setiembre 2021
Publicación del Padrón Provisional	Martes 21 de setiembre de 2021
Reunión con candidaturas para determinación de orden de las papeletas y entrega de fechas importantes.	Miércoles 29 de setiembre de 2021
Envío a la Editorial de los nombres de las personas candidatas	Jueves 30 de setiembre de 2021
Periodo de recepción de cambios en el padrón electoral.	Del 21 de setiembre al lunes 04 de octubre de 2021
Publicación de padrón definitivo a los funcionarios.	Miércoles 06 de octubre de 2021
Entrega de padrón definitivo a empresa que brinda el servicio de voto electrónico	Jueves 07 de octubre de 2021
PROPAGANDA ELECTORAL (Cantidad de mensajes 4 en total)	Jueves 14 de octubre a las 7:00 a.m. al 02 de noviembre de 2021 a las 7:00 a.m.
I Simulacro de Votación de 10 a.m. a 3 p.m. (todo el padrón)	Miércoles 27 de octubre de 2021
II Simulacro de Votación de 1 p.m. a 2 p.m. (con 25 participantes)	Lunes 01 de noviembre 2021
Apertura y cierre de la Elección (Primera ronda)	Miércoles 03 de noviembre de 2021, de las 7 horas a las 18 horas
Escrutinio y proclamación de los resultados de las elecciones universitarias	Miércoles 03 y jueves 04 de noviembre de 2021
Envío a la Editorial de los nombres de las personas electas	Jueves 04 de noviembre de 2021 (tentativo)
Período de recepción de Recursos de reposición o de nulidad de los resultados de la elección.	Viernes 05 de noviembre, miércoles 10 y jueves 11 de noviembre 2021
Período de resolución del recurso	Cuatro días naturales para resolver a partir de la presentación del recurso.
Simulacro de segunda ronda	Lunes 08 de noviembre de 2021
Juramentación y acreditación de miembros electos:	Miércoles 17 de noviembre de 2021 En lugar por definir o en forma virtual a las 10 a.m.
Apertura y cierre de la Elección (segunda ronda)	Miércoles 10 de noviembre de 2021, de las 7 horas a las 18 horas
Escrutinio y proclamación de los resultados de las elecciones universitarias	Miércoles 10 y 11 de noviembre de 2021
Juramentación y acreditación de miembros electos	Miércoles 17 de noviembre de 2021

ACUERDO FIRME. -----

CAPÍTULO IV. CORRESPONDENCIA. -----

ARTÍCULO 4. Correspondencia. -----

4.1. Se recibe respuesta de parte de la Oficina Jurídica con No. de oficio O.J.2021-369 sobre el Capítulo IV, artículo 4, punto 4.2, considerandos a), b) y c) acuerdo 6 de la sesión ordinaria TEUNED 1396.2021, sobre los alcances del artículo 119 a la consulta el cual a la letra dice:



PARA : Sr. Allan Gen Palma, Presidente
Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia

DE : Licda. Carolina Quesada Alfaro, Asesora Legal 
Oficina Jurídica

ASUNTO : RESPUESTA A CONSULTA DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO
119 DEL REGLAMENTO DEL TEUNED

FECHA : 11 de agosto del 2021
O.J.2021-369

Mediante correo electrónico del cuatro de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral de la UNED informa sobre el acuerdo tomado en sesión 1396-2021, donde se solicita criterio legal para conocer los alcances de la aplicación de la sanción disciplinaria contenida en el artículo 119 del Reglamento Electoral de la UNED.

ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA CONSULTA:

1. Mediante oficio O.J.2011-055 del 4 de marzo del 2011, emitido por esta Oficina en respuesta a la consulta realizada en oficio TEUNED-002-11 respecto a la situación acaecida con los funcionarios que no participaron del proceso electoral, estableció en lo conducente: *"Esta Oficina concluye que de conformidad con el Artículo 603 del Código de Trabajo aplicación supletoria, el TEUNED tiene un mes de tiempo contado para ejercer la potestad sancionatoria establecida en el Artículo 119 del Reglamento Electoral, así como garantizar el debido proceso contemplado en el artículo 120 del mismo reglamento de comentario"*.
2. En correo electrónico del 30 de julio del año en curso, la Mag. Rosa Vindas Chaves en su condición de jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, consulta al Tribunal: *"... ¿Si la jefatura tiene potestad de no proceder a la sanción (sic)? Ello por cuanto si bien el reglamento de (sic) electoral brinda esta potestad al TEUNED, lo cierto es que por Estatuto de Personal que es una norma superior establece que la potestad de sancionar corresponde al superior inmediato, en el caso de una amonestación escrita y debe existir un debido proceso por ser incorporada al expediente."*
3. A través de acuerdo tomado por el TEUNED en sesión número 1396-2021, se determinó que en razón de las reiteradas consultas de la comunidad universitaria sobre el tema de las potestades de sanción de este cuerpo colegiado en aquellos casos de incumplimiento del deber de votar por parte de los funcionarios (artículo 119 del Reglamento Electoral de la UNED) y, la reciente consulta realizada por la señora Vindas Chaves, se solicita el criterio técnico de la Oficina Jurídica.



SOBRE EL OBJETO DE LA CONSULTA

El Estatuto Orgánico de la UNED, establece:

ARTÍCULO 52: El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables. Elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

De la lectura del artículo anterior, se puede observar que este cuerpo normativo crea una jurisdicción especial en materia electoral a lo interno de la Institución, la que está a cargo del Tribunal Electoral y, también abarca la imposición de sanciones en aquellos casos donde la falta se relacione con los deberes electorales de los funcionarios. Ergo, en materia sancionatoria-electoral, existe una excepción al régimen disciplinario establecido por el Estatuto de Personal.

Al respecto el citado criterio O.J.2011-055, dijo:

“Como lo indica la norma de comentario, en primer lugar la condición “elector” es propia de la condición esencial de ser funcionario de la Institución. Los requisitos para ostentar la calidad de elector los define el Estatuto Orgánico, y es una obligación del Tribunal Electoral depurar los padrones electorales para esos efectos. En segundo lugar la norma es de carácter imperativo “asistir y ejercer”, en ningún momento la misma se refiere en términos potestativos. Por ende, es una obligación del funcionario-electoral participar de los procesos electorales. Resulta importante hacer énfasis en este aspecto, la condición electoral deviene en ser funcionario en cumplimiento de los requisitos para ser “elector”, pero ambas son parte de un binomio que no puede verse de manera independiente o aislada.”

Por consiguiente, es el TEUNED el órgano competente para la aplicación de la amonestación escrita que establece el artículo 119 del Reglamento Electoral de la UNED, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 119: De la responsabilidad disciplinaria de los electores que no voten. Los electores que no ejerzan su derecho y deber al voto, deberán justificar tal omisión por razones de enfermedad o causa justificada dentro de los tres días después de la elección correspondiente ante el TEUNED. El elector que no cumpla con dicha justificación o no se le acepte la misma, será sancionado de oficio por el TEUNED con una amonestación escrita en cada oportunidad.
Copia de dicha sanción será enviada al jefe inmediato del funcionario o al Vicerrector Académico en el caso de los estudiantes, para que determinen de oficio si procede la aplicación de una sanción mayor por el número de amonestaciones acumuladas de acuerdo a la normativa específica que rija cada caso.
[...].”*



En cuanto al debido proceso que debe seguirse para la imposición de la sanción determinada en el artículo anterior, la jurisprudencia nacional ha evolucionado desde la formulación del criterio O.J.2011-055, con respecto a las sanciones de mera constatación.

La Sala Constitucional, como máximo órgano jurisdiccional en materia de derechos fundamentales, ha definido a las faltas de mera constatación cómo, aquellos incumplimientos cuya comprobación resulta clara de la simple constatación objetiva de los hechos, donde la ausencia de intervención del afectado no constituye una violación al debido proceso, dado que su participación no tendría la capacidad de modificar lo resulto (v. voto 3146-95, Sala Constitucional). Este tipo de faltas tiene por característica la existencia de registros o controles que con su simple consulta se puede evidenciar la comisión o no de una falta, siendo la más típica la comprobación de ausencias o tardías por parte del trabajador.

Por otra parte, la postura de la Sala Constitucional en cuanto al procedimiento que la Administración debe seguir para sancionar las faltas de mera constatación, ha variado a lo largo de las décadas, llegando a adoptar una postura "garantista moderna"¹ a partir del 2012 (v. resolución de la Sala Constitucional 2012-014378). Bajo esta tesitura, no es necesaria la realización de un debido proceso para sancionar tales faltas, en aquellos casos donde el castigo asociado no sea mayor a una suspensión de ocho días. Estima el Tribunal Constitucional que, el derecho de defensa se ejerce durante la etapa recursiva, donde la persona funcionaria tendría la oportunidad de oponerse a la aplicación del castigo.

"Sobre el debido proceso ante faltas de mera constatación esta Sala, mediante resolución 2016002736, resolvió lo siguiente:

"(...) Este Tribunal, por mayoría, y bajo una mejor ponderación, considera que en las faltas de mera constatación, cuando no estamos en presencia de una suspensión superior a ocho días o un despido, casos en los que están de por medio los derechos fundamentales al trabajo y al salario – en el supuesto de este último ante una afectación significativa-, no es necesario dar el debido proceso. Ergo, como en reiteradas ocasiones este Tribunal ha señalado, en aquellos casos en los que los funcionarios públicos cometan faltas que sean catalogadas como de mera constatación, la Administración no se encuentra obligada a llevar a cabo un procedimiento conforme las reglas del debido proceso. Sobre el particular, resulta de relevancia lo dispuesto en la sentencia número 6502-99, de la dieciséis horas con doce minutos del dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la que se señaló en lo que interesa: "Sobre la alegada violación al debido proceso, considera este Tribunal que en la especie se está ante un caso de sanción por mera constatación. Es decir, que la determinación del incumplimiento por parte del amparado no requiere de mayores diligencias probatorias que exijan la realización de un procedimiento ordinario de previo a la imposición de la sanción. Son dos las situaciones que propiciaron -según indican los recurridos- las medidas disciplinarias impuestas al recurrente: la reiteración de llegadas tardías; la omisión en la entrega de un informe requerido por la Jefe del Departamento de

¹ "Análisis jurisprudencial de las faltas laborales de mera constatación: evolución y tendencias actuales", Revista de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia N° 12, San José Costa Rica, enero 2015.



Supervisión y Control del Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y la comisión de otras faltas menores (exceso de llamadas telefónicas, etc.). En ambos casos, la falta del trabajador puede ser determinada sin necesidad de un procedimiento previo.” (Voto No. 01380-2020 emitido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las nueve horas con veinte minutos del 24 de enero del 2020)

En el caso bajo análisis, el artículo 119 antes citado, contempla la imposición de una amonestación escrita ante la comprobación de una falta de mera constatación, o sea, la ausencia del ejercicio del deber-derecho al voto por parte de la persona trabajadora, esto evidenciado del registro creado por la aplicación web empleada en el voto en línea.

Por ello, resulta innecesaria la implementación de un proceso administrativo disciplinario, pues el derecho de defensa y debido proceso de la persona funcionaria, se cumple con el plazo de gracia dado para justificar la omisión y, posteriormente, si la persona afectada lo estima a bien, la presentación del recurso de reconsideración.

En cuanto a la jefatura inmediata del trabajador se determina que, **su participación es de colaboración con la gestión del TEUNED** (como por ejemplo en el artículo 64 del Reglamento Electoral de la UNED), pues el funcionario será “*sancionado de oficio por el TEUNED*”.

De ello se hace referencia en el criterio O.J.2011-055 que, en lo conducente dice:

“A pesar de que el Reglamento Electoral expresamente no indica que la amonestación escrita del TEUNED va con copia al Expediente de Personal del funcionario, esta misma sanción comparte la misma naturaleza de las sanciones establecidas en el Estatuto de Personal.”

Por consiguiente, una vez notificada la imposición de la sanción y estando el acto administrativo en firme por haber finalizado el plazo para la interposición del recurso de reposición, será el TEUNED quien ordene la incorporación del documento al expediente de la persona trabajadora.

Además, la comunicación de las acciones tomadas por el TEUNED, también tienen la intención de determinar si, considerando la totalidad de amonestaciones en el expediente del trabajador, es pertinente la aplicación de sanciones de mayor envergadura en contra del funcionario.



CONCLUSIONES

1. La potestad sancionatoria para la aplicación del artículo 119 del Reglamento Electoral de la UNED le corresponde al TEUNED, quien posee una jurisdicción especial en materia electoral, así determinado por el Estatuto Orgánico. Por consiguiente, una vez en firme el acto administrativo, será el TEUNED quien gestione la incorporación de la amonestación escrita al expediente de cada persona trabajadora sancionada.
2. La sanción contenida en el artículo 119 del Reglamento Electoral de la UNED, es producto de la corroboración de una falta de mera constatación que, para su imposición con base en el desarrollo jurisprudencial actual, no requiere de la existencia previa de un procedimiento administrativo disciplinario.

Quedamos atentos a cualquier inquietud con respecto a las observaciones antes citadas.

4.2. Se discute el oficio O.J.2021-369 enviado por la oficina Jurídica sobre los alcances del artículo 119 del Reglamento Electoral.-----

Considerando: -----

- a) El criterio legal emitido en el oficio O.J.2021-369 enviado por la oficina Jurídica sobre los alcances del artículo 119 del Reglamento Electoral.-----
- b) La consulta enviada vía correo electrónico a este Tribunal el 30 de julio de 2021 por la señora Rosa María Vindas Chaves, con respecto a la potestad que tiene la jefatura de revocar la amonestación emitida por el TEUNED para las personas que no ejercieron su derecho-deber al voto sin la debida justificación y la necesidad de realizar un debido proceso. -----

ACUERDO 4. Acoger el criterio legal emitido por la Oficina Jurídica mediante oficio O.J.2021-369 sobre los alcances del artículo 119 del Reglamento Electoral y la potestad de este Tribunal de amonestar a los funcionarios que no ejercen su derecho-deber al voto ni realizan la debida justificación. **ACUERDO FIRME.** -----

ACUERDO 5. A partir de la elección del 21 de julio de 2021, se acuerda enviar las amonestaciones a los funcionarios vía correo electrónico en el lapso de un mes después de realizada la elección, otorgando tres días hábiles para interponer recurso de revocatoria después de enviada la amonestación y finalmente remitir mediante oficio a la Oficina de Recursos Humanos la resolución en firme de cada persona funcionaria, con copia a la jefatura correspondiente, para que sea incorporada al expediente personal. **ACUERDO FIRME.** -----

ACUERDO 6. Enviar respuesta a la señora Rosa María Vindas Chaves sobre la consulta remitida a este Tribunal el 30 de julio de 2021, con respecto a la potestad que tiene la jefatura de revocar la amonestación emitida por el TEUNED a las personas que no ejercieron su derecho-deber al voto sin la debida justificación en tiempo y forma y la necesidad de realizar un debido proceso. **ACUERDO FIRME.** -----

ACUERDO 7. Comunicar el acuerdo 5 de la Sesión Ordinaria TEUNED 1397-2021 a la comunidad universitaria sobre los alcances de la aplicación del artículo 119 del Reglamento Electoral Universitario, según el criterio legal enviado por la Oficina Jurídica en oficio O.J.2021-369, aprobado por este Tribunal. **ACUERDO FIRME.** -----

CAPÍTULO V. ASUNTOS VARIOS. -----

ARTÍCULO 5. Asuntos varios. -----

5.1. Dejar constancia se actualizó la lista de representantes de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR) en el sitio web del TEUNED.-----

La sesión finaliza a las 16 horas 30 minutos. -----

Sr. Allan Gen Palma
Presidente

Sra. Carolina Retana Mora
Secretaria